

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Daniel W. Kappes and Kappes, Cassiday & Associates

(Demandantes)

c.

República de Guatemala

(Demandada)

Caso CIADI N° ARB/18/43

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 4

Miembros del Tribunal

Sra. Jean Kalicki, Presidenta del Tribunal

Sr. John M. Townsend, Árbitro

Prof. Zachary Douglas QC, Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Francisco Grob

Asistente del Tribunal

Dr. Joel Dahlquist

29 de septiembre de 2020

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante carta de fecha 4 de septiembre de 2020, la República de Guatemala (“**Guatemala**” o “**Demandada**”) solicitó al Tribunal que ordenara a Daniel W. Kappes y Kappes, Cassidy & Associates (“**Demandantes**”) presentar traducciones revisadas al idioma español del Memorial de las Demandantes (en inglés) y de los documentos adjuntos (la “**Solicitud**”).
2. Previa invitación del Tribunal, las Demandantes respondieron por medio de una carta de fecha 10 de septiembre de 2020, objetando la Solicitud de Guatemala (“**Respuesta de las Demandantes a la Solicitud**”).
3. En un correo electrónico de 11 de septiembre de 2020, Guatemala pidió autorización para responder a la carta de las Demandantes del 10 de septiembre de 2020. Por correo electrónico de la misma fecha, las Demandantes se opusieron a la solicitud, pero añadieron que, si se concedía a Guatemala autorización para responder, se debería conceder a las Demandantes la oportunidad de hacerlo, en una presentación de igual extensión. Por correo electrónico del 13 de septiembre de 2020, el Tribunal concedió a Guatemala permiso para presentar una respuesta de dos páginas antes del 14 de septiembre de 2020, y simultáneamente concedió a las Demandantes el derecho a presentar una respuesta de igual extensión antes del 16 de septiembre de 2020.
4. Guatemala presentó su respuesta por carta el 14 de septiembre de 2020 (“**Respuesta de la Demandada**”), seguida de la respuesta por carta de las Demandantes el 16 de septiembre de 2020 (“**Respuesta de las Demandantes**”).

II. LAS POSICIONES DE LAS PARTES

A. Posición de Guatemala

5. Guatemala solicita que el Tribunal ordene a las Demandantes presentar nuevas traducciones al idioma español del Memorial de las Demandantes y de los documentos adjuntos dentro de los 10 días siguientes a la resolución del Tribunal.
6. En opinión de Guatemala, las traducciones al idioma español del Memorial y los documentos adjuntos contienen múltiples errores que los hacen parcialmente incomprensibles.¹ Se dice que éste es el caso tanto del Memorial como de la declaración del Sr. Kappes como testigo.²
7. Es evidente, según Guatemala, que las traducciones se han hecho con la ayuda de Google Translate (o un software equivalente) y que ningún hispanoparlante las ha revisado

¹ Solicitud, p. 2.

² Se presentó junto con la Solicitud versiones con control de cambios y comentarios de estas dos traducciones.

posteriormente.³ Como consecuencia de la traducción defectuosa, se ha retrasado la revisión del Memorial de las Demandantes, como parte del trabajo de Guatemala en su Contestación.⁴

8. Una traducción exacta al idioma español es necesaria para que Guatemala participe adecuadamente en este arbitraje, se sostiene. En virtud de la sección 11.1 de la Resolución Procesal N° 1, estos procedimientos son bilingües y no se da preferencia ni al inglés ni al español. Aunque el equipo de abogados de Guatemala trabaja regularmente en inglés, esto no se aplica necesariamente a los múltiples ministerios involucrados en la controversia, que dependen de una traducción exacta al español para poder participar en la defensa.⁵
9. Asimismo, de conformidad con la sección 10.21 del DR-CAFTA, Guatemala tiene la obligación de contribuir a garantizar la transparencia de los procedimientos poniendo los escritos a disposición del público. Esos objetivos de transparencia, en los que participa la sociedad civil (de habla hispana) interesada en el caso, se ven frustrados cuando los escritos no pueden entenderse adecuadamente.
10. Por último, en virtud de la Regla 22 del Reglamento de Arbitraje del CIADI, el expediente en un caso bilingüe como éste debe mantenerse en ambos idiomas, siendo ambas versiones igualmente auténticas. De acuerdo con esta disposición, la versión en inglés y la versión en español del Memorial deben ser concordantes.⁶
11. Como se aclaró en su Respuesta posterior, la solicitud de Guatemala es que un hispanohablante revise y actualice las traducciones, no que dicho hablante prepare traducciones completamente nuevas.⁷

B. La Posición de las Demandantes

12. Las Demandantes sostienen que Guatemala se está fijando en detalles. Los supuestos problemas identificados por Guatemala no son muchos ni impiden la comprensión del lector de las traducciones, afirman las Demandantes.
13. Las Demandantes en su Respuesta a la Solicitud, desglosan cuatro subcategorías de las 59 cuestiones que Guatemala identificó en el texto del Memorial: errores tipográficos (6 ítems); definiciones de nombres o entidades (6 ítems); cuestiones contextuales (36 ítems); y de poca importancia (11 ítems).⁸ Las Demandantes también abordan en un Anexo, punto por punto, los 11 errores destacados por Guatemala en la carta de presentación de su Solicitud (algunos de los cuales se superponen con las cuestiones detalladas que se examinan en la Respuesta de las Demandantes a la Solicitud).

³ Respuesta de la Demandada, p. 2.

⁴ Solicitud, p. 1 y pie de página 7.

⁵ Solicitud, p. 6.

⁶ Solicitud, p. 7.

⁷ Respuesta de la Demandada, p. 2.

⁸ Respuesta de las Demandantes a la Solicitud, pp. 2-5

14. En opinión de las Demandantes, las traducciones de todos los elementos son perfectamente comprensibles. Ninguno de los ítems planteados por Guatemala desvirtúa la correcta comprensión de las frases en cuestión, la mayoría de las cuales hacen referencia a documentos específicos en español que, en cualquier caso, eliminarían cualquier supuesta confusión.⁹
15. Es más, en opinión de las Demandantes, los supuestos errores identificados no justifican una nueva traducción de cientos de páginas. Este es el caso también del tipo de revisión solicitada por Guatemala, ya que cualquier revisor de este tipo comenzaría con las traducciones al español y las compararía línea por línea con los originales en inglés. Tal ejercicio requeriría revisar cientos de páginas en busca de errores diminutos e inconsecuentes que existen en todas las presentaciones. En opinión de las Demandantes, no hay “ninguna diferencia sustancial entre pedir que todo sea traducido nuevamente, o pedir que todo sea revisado y reenviado con los ‘errores’ corregidos.”¹⁰
16. Las Demandantes también sostienen que Guatemala está utilizando la Solicitud para ganar más tiempo en la preparación de su Contestación. A este respecto, las Demandantes señalan que Guatemala ya tendrá más tiempo para preparar su Contestación que el que tuvieron las Demandantes para preparar su Memorial (por 10 días).¹¹

III. EL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

17. El Tribunal observa que el presente es un procedimiento bilingüe, y no de un procedimiento con un solo idioma oficial sujeto a un acuerdo sobre traducciones de cortesía. En este contexto, el Tribunal espera que las partes hagan un esfuerzo suficiente para asegurar que las presentaciones de sus escritos en los dos idiomas oficiales del procedimiento se reflejen con exactitud.
18. Este esfuerzo no excluye la posibilidad de que haya pequeñas discrepancias. Pero sí requiere, como mínimo, que los borradores de las traducciones sean revisados cuidadosamente por un hablante bilingüe antes de ser presentados. El Tribunal no considera que se haya hecho un esfuerzo suficiente con respecto al Memorial de las Demandantes y la Declaración Testimonial del Sr. Kappes. En consecuencia, se ordena a las Demandantes que lleven a cabo dicha revisión y que proporcionen, dentro de los 21 días siguientes a esta Resolución Procesal, una versión actualizada en idioma español del Memorial y de la Declaración Testimonial del Sr. Kappes. Las Demandantes no necesitan revisar las traducciones de la documentación adjunta, pero en la medida en que las correcciones en la versión en español del Memorial y la Declaración Testimonial se refieran a pasajes que se *citan* directamente del material original, las Demandantes también deberán proporcionar traducciones corregidas de dicho material original.

⁹ Respuesta de las Demandantes, p. 2.

¹⁰ Respuesta de las Demandantes, p. 2.

¹¹ Respuesta de las Demandantes, p. 2.

19. El Tribunal confía en que estas medidas puedan adoptarse sin que ello afecte al calendario del procedimiento. Es evidente que la Demandada ya ha realizado un examen minucioso del Memorial de las Demandantes a efectos de su solicitud en relación con los errores de traducción. En cualquier caso, cualquier traducción revisada que se presente de conformidad con la resolución del Tribunal estará a disposición de la Demandada más de un mes antes de la fecha prevista para que ésta presente su Contestación.
20. Por último, el Tribunal considera beneficioso que cada presentación de fondo en este caso vaya acompañada en el futuro de una certificación de una persona que domine tanto el inglés como el español, en la que se declare que ha revisado las traducciones y crea que son razonablemente fieles a la versión en el idioma original. Esta persona no tiene por qué ser un traductor profesional, pero puede ser un miembro del equipo jurídico de la parte pertinente o cualquier otra persona que hable ambos idiomas con fluidez.

IV. RESOLUCIÓN

21. Por las razones expuestas anteriormente, el Tribunal:
 - (a) Ordena a las Demandantes presentar traducciones actualizadas al idioma español de su Memorial y de la Declaración Testimonial del Sr. Kappes, a más tardar el 20 de octubre de 2020; y
 - (b) Ordena a ambas Partes que acompañen las futuras traducciones de las presentaciones de fondo con una declaración de una persona que hable con fluidez tanto el idioma inglés como el español, en la que certifique que ha leído las versiones en ambos idiomas y que la traducción es razonablemente fiel al original.

[firmado]

Sra. Jean Kalicki
Presidenta del Tribunal
Fecha: 29 de septiembre de 2020